



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: miércoles, 24 septiembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-003220-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003199	2:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000404-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003145	1:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001135-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003227	2:53 pm

Fecha de Votación: miércoles, 24 septiembre, 2025

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se modifica la sentencia impugnada, para acoger parcialmente la demanda. Se deniega la excepción de falta de derecho en relación con los extremos concedidos. Se condena a la parte demandada al pago de las siguientes prestaciones laborales: setecientos doce mil ochocientos ochenta y ocho colones con ochenta y nueve céntimos, por concepto de auxilio de cesantía; ciento trece mil seiscientos sesenta y seis colones con sesenta y siete céntimos, por concepto de preaviso; y un millón cuatrocientos setenta y tres mil doscientos noventa y ocho colones con ochenta céntimos, por los aguinaldos de toda la relación laboral, para un total de dos millones trescientos diecinueve mil ochocientos cincuenta y cuatro colones con treinta y seis céntimos. Asimismo, se ordena el reconocimiento de los intereses al tipo fijado en el Código de Comercio, según lo dispuesto en el numeral quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo, desde que cada suma se hizo exigible y hasta su efectivo pago. También se obliga a adecuar los extremos económicos principales a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores (IPC) del Área Metropolitana que lleva el Instituto Nacional de Estadística y Censos, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago, sin tomar en cuenta los intereses. Se calculan los intereses en un millón quinientos setenta mil ciento ocho colones con noventa y ocho céntimos; y la indexación en un millón ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres colones con veinticuatro céntimos; ambos rubros, liquidados parcialmente con corte hasta el treinta de abril de dos mil veinticinco. Deberán cancelarse a la Caja Costarricense de Seguro Social las cuotas obrero-patronales, así como las demás obligaciones adeudadas a la seguridad social, correspondientes al adeudo por el período laborado, para lo cual deberá comunicarse la presente resolución a dicha institución, una vez que se encuentre firme. Se mantiene la denegatoria del daño moral, pretensión sobre la cual se acogió la excepción de falta de derecho. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001163-0505-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 003258	3:24 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte accionada por la forma y se acoge por el fondo. Se anula la resolución impugnada por cuanto declaró parcialmente con lugar la demanda, anuló el despido, ordenó la reinstalación y el pago de los salarios dejados de percibir por el actor desde la ruptura del vínculo y hasta su efectiva reinstalación (hasta un máximo de veinticuatro veces el salario mensual total del accionante al momento de la firmeza del fallo), intereses, daños y perjuicios, cuotas obrero-patronales, todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social y ambas costas. Además, se anula en tanto dispuso que el trabajador debía reintegrar lo cancelado por liquidación laboral. Se acoge la excepción de falta de derecho, se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos y se resuelve sin especial condenatoria en costas. Por insubsistente, se omite pronunciamiento sobre el recurso de la parte demandante.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 24 septiembre, 2025**

17-001734-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003228

2:54 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte demandada. Se revoca la sentencia recurrida únicamente en cuanto a que esta incluyó en la condenatoria montos no solicitados por el actor, por lo que corresponde restar todas las horas extra diurnas y nocturnas de los días de descanso laborados o cuando el actor dobló turno. Asimismo, deberán descontarse los días en que el actor disfrutó el derecho de vacaciones. Los cálculos respectivos deberán liquidarse en ejecución de sentencia. En lo demás se deniega el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-008535-1027-CA

Ordinario

Laboral

2025/ 003200

2:26 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, se ordena remitir este asunto al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite el recurso interpuesto, como apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000756-0639-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003252

3:18 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se anula el fallo impugnado únicamente en cuanto le impuso las costas a la demandante. En su lugar, se resuelve sin especial condena en tales gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-001217-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003146

1:31 pm

Fecha de Votación: **miércoles, 24 septiembre, 2025**

Por tanto: Devuélvanse los autos al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera, para que continúe con la tramitación del proceso conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001502-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003254	3:20 pm

Por tanto: Se anula la sentencia impugnada. Devuélvase el expediente al Juzgado para que se procede con el dictado de una nueva sentencia a la mayor brevedad, una vez subsanados los motivos de nulidad apuntados.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001687-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003201	2:27 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001826-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003229	2:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 24 septiembre, 2025

18-001852-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003230	2:56 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Ortega Tellería salva el voto y rechaza de plano la ampliación de agravios interpuesta por el accionante el día doce de octubre de dos mil veintitrés.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-003716-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003231	2:57 pm

Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte actora y, parcialmente con lugar el presentado por la demandada. Se modificar la sentencia en cuanto concedió trece millones noventa y seis mil seiscientos setenta colones y veintinueve colones por concepto de las diferencias en el bono anual por incentivo del año dos mil diecisiete, las diferencias en las vacaciones y los aguinaldos, para establecer ese monto en siete millones seiscientos veinticuatro mil novecientos setenta y seis colones y noventa y tres céntimos. Asimismo, se modifican los intereses, los cuales se fijaron en cuatro millones trescientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y seis colones y treinta y siete céntimos, para establecerlos en un millón cuatrocientos cuarenta mil ochocientos treinta y cuatro colones y diecisiete céntimos. Se aclara que la indexación se dejó hasta la etapa de ejecución de sentencia, por ende, no se procede a modificar suma. Además, se varía el monto de las costas personales fijado en el veinticinco por ciento, por un total de tres millones doscientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y siete colones con cincuenta y siete céntimos, para detrerminarlo en el quince por ciento, para un monto de un millón ciento cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y seis colones y cincuenta y cuatro céntimos. En lo demás, se mantiene incólumne el fallo.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-009193-1027-CA	Ordinario	Laboral	2025/ 003259	3:25 pm

Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.
	No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 24 septiembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000024-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 003147	1:32 pm
Por tanto:	Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución. Archívese oportunamente el expediente.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000100-0868-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003148	1:33 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000221-0688-FA	Reconocimiento de unión de hecho	Familia	2025/ 003255	3:21 pm
Por tanto:	Se rechaza el recurso planteado.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000289-0929-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003232	2:58 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso de la parte accionante.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			

Fecha de Votación: miércoles, 24 septiembre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000395-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003202	2:28 pm
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto dispuso el pago de horas extras en el periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil dos y el veintiuno de octubre de dos mil diecisiete. En su lugar, no se otorga el pago de horas extras en dicho periodo.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000472-0186-FA	Nulidad de matrimonio	Familia	2025/ 003149	1:34 pm
Por tanto:	Se acoge el recurso interpuesto por la representación estatal. Se revoca la sentencia impugnada y se confirma el fallo de primera instancia.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000595-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003233	2:59 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso de la parte accionante.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000933-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003267	3:33 pm

Fecha de Votación: miércoles, 24 septiembre, 2025

Por tanto: Se desestima el recurso de la parte actora y se acoge el de la demandada. Se anula lo que viene dispuesto sobre costas y, en su lugar, se imponen tales gastos al actor, fijando las personales prudencialmente en la cantidad de trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001107-0929-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003150	1:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la adición y aclaración solicitadas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001350-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003234	3:00 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se anula la sentencia de instancia en cuanto denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se condena al demandado a reconocer al actor lo siguiente: dos horas extra diarias cuando prestó servicios doblando jornada, al tener que trabajar los turnos llamados nocturno y mixto en un período de veinticuatro horas (el primer turno de las diez de la noche de un día a las seis de la mañana del siguiente día, y el siguiente turno de las dos de la tarde a las diez de la noche de ese inmediato segundo día), desde el inicio de la relación laboral hasta el diez de mayo del dos mil diecinueve, para lo cual, su valor se fijará con un cincuenta por ciento adicional del valor de la hora ordinaria. Respecto de ese renglón, se deniegan las defensas de falta de derecho y pago. Sobre los montos que resulten, la parte accionada cancelará los intereses legales correspondientes y la indexación, a partir del momento en cada monto resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar, al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo (artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil). El demandado deberá actualizar únicamente el monto de las horas extra otorgadas, según la variación del porcentaje del índice de precios al consumidor para el Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje. La cuantificación de lo concedido se deja para ejecución de sentencia. Remítase copia de este fallo a la Caja Costarricense de Seguro Social para lo de su cargo. En lo demás objeto de agravio se mantiene lo que viene dispuesto; incluida la exoneración del pago de las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 24 septiembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000076-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003203	2:29 pm
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte demandada y se anula la sentencia recurrida. Devuélvase el asunto al Juzgado para que resuelva el caso con prioridad y conforme en derecho corresponde.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000128-1549-LA	Revisión	Laboral	2025/ 003253	3:19 pm
Por tanto:	Se acoge parcialmente la liquidación de daños y perjuicios y costas formulada por la señora por la (...), únicamente respecto de los intereses, los cuales, este órgano fija, en la cantidad de doscientos veintiséis mil novecientos treinta nueve colones con veintitrés céntimos. La liquidación de las costas deberá resolverse en la etapa de ejecución del proceso principal. Se rechazan las demás partidas. En consecuencia, del depósito de garantía efectuado por la demandada para suspender la ejecución, por la suma de un millón quinientos mil colones, se ordena girar a favor de la señora (...) el monto por concepto intereses de doscientos veintiséis mil novecientos treinta nueve colones con veintitrés céntimos quedando un saldo de un millón doscientos setenta y tres mil sesenta colones, con setenta y siete céntimos, el cual se ordena girar en devolución a la parte depositante, por parte del juzgado de instancia, salvo que otra causa legal lo impida. Dicho órgano jurisdiccional encargado de la ejecución de la sentencia del proceso principal debe tomar en cuenta de los intereses aprobados durante ese lapso, a efecto de no otorgarlos nuevamente. Las magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto, acogen parcialmente la liquidación de daños y perjuicios y costas formulada por la señora por la (...). Ordenan girar a dicha parte el monto depositado como garantía a título de indemnización mínima por daños y perjuicios; determinan las costas concedidas en la sentencia que desestimó la demanda de revisión, las cuales, fijan en la cantidad de quinientos mil colones; y, rechazan las demás partidas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000166-1557-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003204	2:30 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			

Fecha de Votación: miércoles, 24 septiembre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000178-1516-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003205	2:31 pm
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte demandada. Se revoca la sentencia en cuanto concedió el pago de disponibilidad desde el primero de agosto de mil novecientos noventa y cinco hasta el treinta de septiembre de dos mil nueve, el cual se rechaza. En lo demás, la sentencia queda incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000366-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003235	3:01 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso y revoca la sentencia recurrida. Acoge la defensa de falta de derecho y declara sin lugar la demanda. Resuelve sin especial condenatoria en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000379-0942-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003151	1:36 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso de la representación estatal.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 24 septiembre, 2025**

20-000512-0641-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003236

3:02 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-000620-0679-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003206

2:32 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUF

Clase

Materia

Número de Voto**Hora**

20-000771-0643-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003237

3:03 pm

Por tanto: Se anula parcialmente el fallo dictado en cuanto denegó la pretensión de pago de horas extra. Respecto de ese extremo se deniega la defensa de falta de derecho opuesta. Se ordena a la parte demandada cancelarle al actor, las horas extra laboradas durante el periodo comprendido entre el dieciséis de julio de mil novecientos noventa al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, por un monto total de quince millones cinco mil seiscientos cuatro colones. Además, deberá cubrirle las diferencias por indexación así como los intereses legales generados por esas sumas, desde el surgimiento de la obligación hasta su efectivo pago. Calculados ambos extremos al veintiocho de enero de dos mil veinticinco, el primero asciende a cuarenta millones ciento veintinueve mil ochocientos sesenta colones ochenta céntimos y, los segundos, a veintisiete millones ciento setenta y nueve mil cuarenta y nueve colones noventa céntimos, para un total de ochenta y dos millones trescientos catorce mil quinientos catorce colones setenta céntimos, sin perjuicio de los rebajos que correspondan por ley. Son las costas a cargo de la demandada, las personales se fijan en el veinte por ciento de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: **miércoles, 24 septiembre, 2025**

20-001003-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003207

2:33 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto**Hora**

20-001539-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003208

2:34 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001626-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003209

2:35 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de origen para que, a la mayor brevedad, se pronuncie sobre la admisibilidad del recurso formulado, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001642-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003210

2:36 pm

Fecha de Votación: miércoles, 24 septiembre, 2025

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia en cuanto dispuso que la parte demandada debía de cancelarle al actor: desde que el actor ingreso a laborar y hasta enero del dos mil trece, dos horas extra diurnas del día lunes y siete horas extra mixtas diarias de martes a domingo; y de abril del dos mil dieciséis y el dos de noviembre de dos mil veinte, dos horas extra diurnas del día lunes y siete horas extra mixtas diarias de martes a domingo. En su lugar, le corresponde en el periodo de abril de dos mil dieciséis a setiembre de dos mil veinte, dos horas extra diurnas del día lunes de ingreso y de martes a domingo un total cuarenta y dos extras mixtas por turno laborado, y en el periodo restante de la relación laboral (a excepción de febrero de dos mil trece a marzo de dos mil dieciséis -cuyo pronunciamiento inicial de la juzgadora se instancia se mantiene-) dos horas extras diurnas del día lunes de ingreso y de martes a domingo, un total de dieciséis horas extras diurnas y diez horas extras mixtas por turno laborado. Además, se anula la sentencia impugnada en cuanto limitó el derecho a la fecha de presentación de la demanda, en su lugar, el cómputo de las horas extraordinarias se efectuará hasta la fecha de la firmeza del fallo o hasta el momento anterior en que el accionante haya dejado de laborar el rol considerado para fijar las horas extraordinarias. También se anula la sentencia impugnada en cuanto dispuso el pago de la indexación desde un mes antes a la interposición de la demanda y hasta el mes precedente en que se realice el pago, en su lugar se concede la indexación, a partir de que cada tracto fue exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por último, se anula la exención en el pago de ambas costas del proceso, en su lugar, se imponen dichos gastos a cargo de la parte vencida, y se fijan las costas personales, en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En lo demás, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002504-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003260	3:26 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000009-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003152	1:37 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 24 septiembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000036-1529-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003211	2:37 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000074-1529-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003212	2:38 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000186-0958-CI	Quiebra	Civil	2025/ 003251	3:17 pm

Por tanto: Se rechaza el recurso en cuanto al agravio procesal de incongruencia citra petita. En lo demás, se admite el recurso de casación interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000337-1517-FA	Nulidad de matrimonio	Familia	2025/ 003153	1:38 pm

Por tanto: Se declara que el competente para continuar en el conocimiento del presente asunto es el Juzgado Civil, Trabajo y Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Agrario).

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 24 septiembre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000371-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003238	3:04 pm

Por tanto: Se declara sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000641-1288-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003154	1:39 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000723-0929-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003239	3:05 pm

Por tanto: Se declara con lugar parcialmente el recurso. Se anula la sentencia en cuanto condenó a la accionada al pago de las costas en un veinte por ciento del total de la condenatoria, sea la suma de noventa mil setecientos ochenta colones con treinta y cuatro céntimos, para en su lugar resolver este asunto sin especial condenatoria en ese extremo. El resto del fallo se mantiene incólume, sin perjuicio de que, en la etapa de ejecución de sentencia, la parte accionada pueda acreditar el cumplimiento de esas obligaciones de las vacaciones y el aguinaldo condenado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

21-000923-0639-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003213

2:39 pm

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la parte actora y sin lugar el de la demandada. Se modifica la sentencia en cuanto fijó los intereses sobre las sumas adeudadas desde el día siguiente de la finalización de la relación laboral (cinco de enero del año dos mil veintiuno) y hasta el veintiocho de junio del dos mil veintidós, por el monto de ciento ochenta y cinco mil novecientos treinta y cinco colones y treinta y un céntimos. Y, la indexación sobre los extremos concedidos desde el día cinco de enero del año dos mil veintiuno hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno, por un total de ciento veintiséis mil seiscientos cincuenta y dos colones y nueve céntimos. En su lugar, ambos extremos se deben establecer desde que cada extremos resultó exigible y hasta la fecha de redacción de este proyecto (dos de junio del año dos mil veinticinco), fijándose los intereses en seis millones trescientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y cuatro colones y treinta y siete céntimos y la indexación en cuatro millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos veinte colones y seis céntimos, sin perjuicio de las modificaciones que deriven por actualización en la etapa de ejecución del fallo.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000983-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003155	1:40 pm

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001101-0929-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003214	2:40 pm

Por tanto:

Se declara mal admitido el recurso. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica para lo que proceda en derecho, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto desestimó el reclamo de la actora y en consecuencia se debe denegar la defensa de falta de derecho. Se declara parcialmente con lugar la demanda y se condena al Estado al pago del incentivo por Operaciones de Alto Riesgo desde el primero de noviembre de dos mil dieciocho y hacia futuro, mientras se mantengan las condiciones que dan derecho a su pago. También se ordena el pago de las diferencias que tal reconocimiento haya generado en aguinaldos y salarios escolares, así como en los aportes al régimen de pensiones de invalidez, vejez y muerte, al fondo de capitalización laboral y al fondo de pensiones complementaria obligatoria. Sobre las sumas resultantes se ordena el reconocimiento de intereses e indexación. Los intereses se calcularán, sobre los montos sin indexar, con base en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil a partir de la exigibilidad del adeudo o de cada tracto y hasta el efectivo pago. La indexación sobre los montos principales atendiendo a la variación del costo de vida, según el "Índice de Precios al Consumidor", desde la fecha de exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago. Los cálculos se determinarán en sede administrativa sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, el actor pueda acudir a la etapa de ejecución del fallo. Se condena al Estado al pago de ambas costas del proceso y se fijan las personales en el quince por ciento del total de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo agregarse a la suma resultante hasta un cincuenta por ciento adicional por las consecuencias del fallo a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002551-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003157	1:42 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002791-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003215	2:41 pm

Fecha de Votación: miércoles, 24 septiembre, 2025

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte actora y se modifica la sentencia recurrida en tanto fijó los días de descanso en cuarenta y nueve mil trescientos treinta y tres colones con treinta y tres céntimos, las vacaciones en doce mil trescientos treinta y tres colones treinta y tres céntimos, el aguinaldo en treinta y seis mil ochocientos treinta y tres colones con treinta y tres céntimos y las costas personales en ochenta y seis mil seiscientos sesenta y nueve colones con cuarenta y dos céntimos colones, para en su lugar, fijar esos montos en ciento trece mil cuatrocientos diecisiete colones con veinticuatro céntimos por los días de descanso, veintiocho mil trescientos cincuenta y cuatro colones con treinta y un céntimos por las vacaciones. El doceavo de aguinaldo por un monto de setenta mil ochocientos ochenta y cinco colones con setenta y nueve céntimos y, las costas personales en ciento tres mil novecientos noventa y tres colones con dos céntimos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000032-1085-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003256	3:22 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente con lugar el recurso planteado por la representación estatal. Se anula la sentencia en cuanto acogió el incentivo por triple jornada, para denegar ese rubro. Así como en el tanto impuso las costas al Estado y se resuelve sin especial condenatoria al pago de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000048-1001-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003240	3:06 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000074-1342-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003216	2:42 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la demanda.

Fecha de Votación: miércoles, 24 septiembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000110-1342-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003217	2:43 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000232-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003218	2:44 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000248-0929-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003241	3:07 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 24 septiembre, 2025

22-000257-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003158	1:43 pm
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia número dos mil veintidós cero cero mil trescientos setenta y nueve, dictada a las once horas cuarenta y ocho minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por el Juzgado de Trabajo de Cartago. Devuélvase el expediente al despacho de origen.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000289-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003159	1:44 pm

Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso. Las magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto y acogen el recurso presentado por la parte actora. En consecuencia, anulan la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y desestimó el reclamo de diferencias salariales. En su lugar, reconocen el pago a favor de (...) de las diferencias existentes entre el puesto de Gestor General en Servicio al Cliente y el de Gestor Experto en Servicio al Cliente, desde el 23 de diciembre de 2013 y hasta el 21 de octubre de 2021, más las generadas por ese concepto en los extremos de aguinaldo y salario escolar y en el pago de vacaciones -si estas se hubiesen cancelado-. Sobre las sumas resultantes, imponen el pago de intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También ordenan la adecuación del monto de los derechos principales concedidos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Disponen que el demandado debe realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por las diferencias concedidas. Resuelven el proceso sin especial sanción en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000437-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003160	1:45 pm

Por tanto:	Se tiene por desistido el recurso de casación interpuesto por la parte actora y se declara firme la resolución impugnada. Remítase el expediente al juzgado, a fin de que resuelva en torno al desistimiento del proceso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000612-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003266	3:32 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente la gestión interpuesta por la parte actora. Se deniegan tanto el error material como el recurso de revocatoria planteado. Se anula la resolución de esta Sala dos mil veinticinco-mil doscientos cinco de las diez horas y veinticinco minutos del nueve de abril del año dos mil veinticinco. Se aclara y adiciona la sentencia inicial respecto del caso concreto, emitida por esta Sala con número dos mil veinticuatro-tres mil doscientos setenta y dos de las diez horas y treinta y tres minutos del veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, en el sentido de que, la determinación de las costas establecida por la instancia precedente, correspondiente al veinte por ciento, debe ser fijada sobre el total de la condenatoria, es decir, debe incluir también los intereses y la indexación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000623-1288-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003261	3:27 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000924-0929-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003250	3:16 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos formulados.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 24 septiembre, 2025**

22-001087-0639-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003242

3:08 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001088-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003161	1:46 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por el Estado y se acoge el formulado por la parte actora. Se anula el fallo recurrido únicamente en cuanto resolvió sin especial condena en costas y, en consecuencia, se condena a la demandada al pago de estos emolumentos, estableciéndose las personales en el quince por ciento de la condena hasta la firmeza de la sentencia, sin que ese porcentaje pueda sobrepasar los trescientos mil colones; en etapa de ejecución de sentencia se podrá agregar hasta un cincuenta por ciento adicional sobre ese monto. En todo lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001142-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003162	1:47 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora y con lugar el incoado por la representación estatal. En consecuencia, corresponde anular el fallo impugnado únicamente en cuanto exoneró a la parte actora al pago de costas para, en su lugar, imponerle el pago de éstas, fijando las personales, en forma prudencial, en la suma de trescientos mil colones exactos. En todo lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001197-0639-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 003163	1:48 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: miércoles, 24 septiembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001202-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003164	1:49 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. Se deniega la excepción de falta de derecho y se declara parcialmente con lugar la demanda. Se condena al Estado a restituir a la accionante el recargo de ocho lecciones interinas, a partir del primero de febrero del dos mil diecinueve, mientras mantenga su condición de reubicada. Se le condena a pagar las diferencias salariales derivadas de la supresión de ese plus, así como las acaecidas en aguinaldos y salarios escolares. Se deniegan las diferencias en vacaciones reclamadas, respecto de los cuales se estima la excepción de falta de derecho. Sobre los montos que resulten, la parte accionada cancelará los intereses legales correspondientes y la indexación, a partir del momento en cada monto resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar, al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo (artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil). La indexación se hará con base en el porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana. La cuantificación de lo concedido se deja para la etapa de ejecución de sentencia. Se condena al demandado a pagar ambas costas. Las personales se fijan en el quince por ciento de las sumas que resulten a la fecha de firmeza de la sentencia y por las consecuencias futuras cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia. Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001234-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003165	1:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por el Estado y se acoge el formulado por la parte actora. Se anula el fallo recurrido únicamente en cuanto resolvió sin especial condena en costas y, en consecuencia, se condena a la demandada al pago de estos emolumentos, estableciéndose las personales en el quince por ciento de la condena hasta la firmeza de la sentencia, sin que ese porcentaje pueda sobrepasar los trescientos mil colones; en etapa de ejecución de sentencia se podrá agregar hasta un cincuenta por ciento adicional sobre ese monto. En todo lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001815-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003166	1:51 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora y se deniega el recurso del Estado. Se anula la sentencia recurrida en cuanto desestimó el reclamo de la actora y en consecuencia se debe denegar la defensa de falta de derecho. Se declara con lugar la demanda en todos sus extremos y se condena al Estado al pago del incentivo por Operaciones de Alto Riesgo desde el primero de noviembre de dos mil dieciocho, y hacia futuro mientras se mantengan las condiciones que dan derecho a su pago. También se ordena el pago de las diferencias que tal reconocimiento haya generado en aguinaldos y salarios escolares, así como en los aportes al régimen de pensiones de invalidez, vejez y muerte, al fondo de capitalización laboral y al fondo de pensiones complementaria obligatoria. Sobre las sumas resultantes se ordena el reconocimiento de intereses e indexación. Los intereses se calcularán, sobre los montos sin indexar, con base en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil a partir de la exigibilidad del adeudo o de cada tracto y hasta el efectivo pago. La indexación sobre los montos principales atendiendo a la variación del costo de vida, según el Índice de Precios al Consumidor, desde la fecha de exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago. Los cálculos se determinarán en sede administrativa sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, el actor pueda acudir a la etapa de ejecución del fallo. Se condena al Estado al pago de ambas costas del proceso y se fijan las personales en el quince por ciento del total de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo agregarse a la suma resultante hasta un cincuenta por ciento adicional por las consecuencias del fallo a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-002166-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003167	1:52 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que tramite el recurso interpuesto como uno de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000009-1508-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003168	1:53 pm

Fecha de Votación: miércoles, 24 septiembre, 2025

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia dictada por el Juzgado Contravencional de Guatuso, número dos mil veinticinco-dieciséis de las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del catorce de julio del año dos mil veinticinco. Se retrotrae el proceso para que se convoque a la audiencia oral prevista en el numeral quinientos treinta y ocho, inciso cuatro, del Código de Trabajo, se proceda a evacuar las pruebas ofrecidas y se dicte un nuevo fallo por medio de otra persona juzgadora. Vuelvan los autos a ese despacho para que proceda conforme a lo aquí resuelto, aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000014-0694-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003243	3:09 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al actor al pago de ambas costas del proceso. En su lugar, se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000029-1441-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003169	1:54 pm

Por tanto: Se acoge el recurso del demandado. Se anula la sentencia de instancia, en cuanto dispensó del pago de las costas y, en su lugar, se imponen tales gastos al actor, fijando las personales en la suma prudencial de ciento cincuenta mil colones. Las Magistradas Varela Araya y Montero Morales, salvan el voto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000038-1516-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003170	1:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: miércoles, 24 septiembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000060-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003171	1:56 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la representación estatal.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000062-1517-FA	Revisión	Familia	2025/ 003172	1:57 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000079-1430-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003219	2:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 24 septiembre, 2025**

23-000084-0775-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003262

3:28 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000092-0679-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003244

3:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUF

Clase

Materia

Número de Voto**Hora**

23-000103-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003173

1:58 pm

Por tanto: Se rechaza el recurso interpuesto por la representación estatal. Se acoge el recurso de la actora y se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto exoneró al Estado del pago de las costas. En su lugar, se imponen dichos gastos al demandado, fijando las personales en un quince por ciento del total de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo agregarse a la suma resultante hasta un cincuenta por ciento adicional por las consecuencias del fallo a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto**Hora**

23-000169-1623-CI

Sucesión

Civil

2025/ 003174

1:59 pm

Por tanto: Se admiten los recursos de casación interpuestos. Se reserva el ofrecimiento de prueba en esta sede para ser resuelto una vez turnado el expediente a la persona Magistrada instructora.

Fecha de Votación: miércoles, 24 septiembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000206-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003245	3:11 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación formulado por la parte demandada. Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por el demandante. Se anula el fallo de instancia únicamente en el sentido de que excluyó del pago de costas personales, el monto resultante de intereses e indexación. En su lugar, el porcentaje de las costas se calculará sobre la totalidad de los montos concedidos a favor del actor, incluidos los rubros de la indexación y los intereses. En todo lo demás, la sentencia permanecerá incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000280-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003220	2:46 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000363-1001-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003221	2:47 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 24 septiembre, 2025**

23-000366-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003252

3:18 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000374-0639-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003246

3:12 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000426-1125-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003175

2:00 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000495-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003176

2:01 pm

Fecha de Votación: miércoles, 24 septiembre, 2025

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra nocturnas por tres días cada vez que el actor laboró el rol de forma completa; y, en el rol dos, cinco horas extra nocturnas por dos días y nueve horas por un día, cada vez que el accionante trabajó el rol completo. También se anula en cuanto condicionó todas las horas extra concedidas, incluso las otorgadas a partir de agosto del dos mil catorce, al cumplimiento del rol completo y las calificó todas como nocturnas. En su lugar, el Estado pagará al demandante, del dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo, con independencia de que haya laborado el rol en forma completa. Todas las horas se calcularán con un cincuenta por ciento adicional del valor de la hora ordinaria, producto de dividir el salario diario entre doce horas. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial. Los réditos correrán a partir de la fecha de la exigibilidad de cada adeudo y hasta el efectivo pago. Se anula la sentencia en cuanto fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda y hasta la fecha del pago. Esta correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Del cómputo de las horas extra se excluirán los siguientes períodos: del treinta de octubre al seis de noviembre del dos mil diecisiete; del dieciocho al veinticuatro de febrero del dos mil diecinueve; del tres al diez y del diecisiete al veinticuatro de enero; del veintiocho de marzo al tres de abril y del diez al dieciocho de abril, del dos mil veintidós. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000507-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003177	2:02 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula el pronunciamiento en cuanto fijó la indexación desde un mes antes de la presentación de la demanda y hasta un mes antes al efectivo pago. Esta correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha de la cancelación efectiva. También se anula en cuanto solo concedió diferencias en las vacaciones compensadas. Dichas diferencias se cancelarán tanto si fueron pagadas como disfrutadas. Finalmente, se anula el pronunciamiento en cuanto falló sin especial sanción en costas. En su lugar, se condena al vencido a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condena. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 24 septiembre, 2025**

23-000905-0643-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003265

3:31 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por el apoderado de la parte actora. Tome nota el Juzgado de lo aquí resuelto para futuras valoraciones. Las Magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto y disponen continuar con el conocimiento del recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000952-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003222

2:48 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la impugnación planteada por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto**Hora**

23-001197-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003263

3:29 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de casación formulado por la parte actora y de forma parcial el de la parte demandada. Se anula el pronunciamiento recurrido en cuanto reconoció diferencias salariales en todos los componentes salariales que se cuantifiquen porcentualmente con el referente del salario base, acogándose a su respecto la excepción de falta de derecho. Además, se anula en cuanto denegó el extremo de diferencias por salario escolar, y, en consecuencia, se ordena al Estado a reconocer y pagar esas diferencias. En lo demás, se mantiene incólume lo fallado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-001346-1307-FA

Reconocimiento de unión de hecho

Familia

2025/ 003178

2:03 pm

Por tanto: Se declara que el competente para conocer este asunto es el Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Limón.

Fecha de Votación: miércoles, 24 septiembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001385-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003247	3:13 pm

Por tanto: Se declaran mal admitidos los recursos para ante esta Sala. Con carácter vinculante, se remite el proceso al Juzgado de Trabajo de Heredia, para que trámite con prioridad los recursos interpuestos como de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001423-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003179	2:04 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. De la condena dispuesta por el Juzgado se excluirán las siguientes fechas: del veintisiete de marzo al tres de abril, del veintidós de mayo al veinticuatro de julio, del catorce al veintiuno de agosto, del veinticinco de setiembre al dos de octubre, todas las fechas del año dos mil diecisiete; del veinte de noviembre del dos mil diecisiete al primero de abril del dos mil dieciocho; del siete de diciembre del dos mil diecinueve al treinta de marzo del dos mil veinte; del quince al veintidós de junio, del doce al diecisiete de agosto y del dieciséis al veintitrés de noviembre del dos mil veinte; veinticinco de enero, del ocho al once de febrero, del diecinueve al veintidós de abril, del tres de mayo al siete de junio, del veintiocho de junio al cinco de julio, todos del dos mil veintiuno. Se anula el pronunciamiento en cuanto fijó la indexación desde un mes antes de la presentación de la demanda y hasta un mes antes al efectivo pago. Esta correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha de la cancelación efectiva. También se anula en cuanto solo concedió diferencias en las vacaciones compensadas. Dichas diferencias se cancelarán tanto si fueron pagadas como disfrutadas. Finalmente, se anula el pronunciamiento en cuanto falló sin especial sanción en costas. En su lugar, se condena al vencido a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condena. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 24 septiembre, 2025**

23-001455-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003180

2:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto dispuso que el veinte por ciento por costas personales se calculará sobre el total de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. Ese cálculo deberá efectuarse sobre el total de la condenatoria, sin esa limitación. En todos los demás aspectos, la sentencia permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-001470-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003181

2:06 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del inicio de la relación de empleo a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, y nueve horas los domingos. En su lugar, el Estado pagará al demandante en ese período; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo. El fallo también se anula en cuanto fijó el cálculo de la indexación desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta un mes antes a la del efectivo pago. Esta correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha de la cancelación efectiva. Finalmente, se anula la sentencia en cuanto dispuso que el actor solo podrá acudir a la vía de ejecución en sede judicial ante disconformidad con lo ejecutado en sede administrativa. La parte actora puede acudir a la ejecución judicial en el momento que lo estime conveniente a sus intereses. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-001494-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003182

2:07 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se ordena remitir el asunto al Tribunal de Apelación de Trabajo de Alajuela, para que tramite el recurso interpuesto como de apelación y no de casación.

Fecha de Votación: miércoles, 24 septiembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001535-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003248	3:14 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001670-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003183	2:08 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió las horas extra desde el comienzo de la relación (primero de febrero de dos mil seis) y hasta abril de dos mil veintidós, sin advertir los períodos en que el actor cumplió roles de doce horas por día. La condena se mantiene, pero se descontarán del cálculo todos aquellos períodos en los que el accionante estuvo sujeto al rol de doce horas. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece invariable.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001746-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003249	3:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 24 septiembre, 2025**

23-001772-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003184

2:09 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión número cinco de la demanda consistente en que: "... habrá de pagarse por parte del Patrono a la parte actora, por el período que va de 22 de octubre de 2004 y hacia adelante, cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago al rubro de anualidad, la cual debe ser también calculada al salario de ingreso", así como en cuanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se condena a la demandada a pagarle a la actora, a partir del veintidós de octubre de dos mil cuatro, las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso o de contratación; así como a cancelarle ambas costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-002355-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003185

2:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000034-1516-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003186

2:11 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, sede Upala, para lo que proceda en derecho tomando en cuenta que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: miércoles, 24 septiembre, 2025

24-000053-0929-LA Fuero especial Laboral 2025/ 003223 2:49 pm

Por tanto: POR TANTO:
 Se declara sin lugar el recurso. Las magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto, anulan la sentencia y declaran con lugar la demanda. Decretan la nulidad del despido y ordenan la reinstalación del actor a su puesto, con el pago de salarios caídos, vacaciones, aguinaldo e intereses, correspondientes a esas sumas, en los términos del artículo quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo. La indexación la deniegan. Fijan las costas a cargo de la parte demandada, estimando las personales en la suma prudencial de quinientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000061-1085-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003187	2:12 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000074-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003188	2:13 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000295-0694-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003189	2:14 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la representación estatal.

Fecha de Votación: miércoles, 24 septiembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000588-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003190	2:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000823-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003191	2:16 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, se ordena remitir el asunto al Tribunal de Apelación de Trabajo de Puntarenas, para que tramite el recurso interpuesto como de apelación y no de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-002036-0166-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 003224	2:50 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia de primera instancia, en su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho y se declarar sin lugar la demanda en todos sus extremos. Se falla sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 24 septiembre, 2025

25-000014-1472-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003225	2:51 pm
Por tanto:	Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte actora, continúese con el de la parte accionada. Las Magistradas Varela Araya y Montero Morales, salvan el voto y disponen conceder un plazo de tres días hábiles para que se proceda a subsanar la firma del escrito interpuesto por la parte, para continuar con el conocimiento del respectivo recurso de casación.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000019-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003226	2:52 pm
Por tanto:	Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, para que, a la mayor brevedad, se pronuncie sobre la admisibilidad del recurso formulado, considerando que el proceso es de menor cuantía.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000126-0005-LA	Revisión	Laboral	2025/ 003192	2:17 pm
Por tanto:	Se rechaza de plano la demanda de revisión por extemporánea.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000134-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 003193	2:18 pm
Por tanto:	Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre (...) e (...), dictada el dieciséis de mayo de dos mil veintidós por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Lorca, España. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.			

Fecha de Votación: miércoles, 24 septiembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000141-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 003194	2:19 pm

Por tanto: Se declara inadmisible la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000159-0005-LA	Revisión	Laboral	2025/ 003264	3:30 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión e incidente de nulidad concomitante planteados.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000174-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 003195	2:20 pm

Por tanto: Se declara inadmisible la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 24 septiembre, 2025

25-000182-0005-FA Cooperación Judicial Internacional Familia 2025/ 003196 2:21 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre el señor (...) y la señora (...), decretada en sentencia del caso número SWD1801454 del 25 de setiembre de 2024 dictada por la Corte del Condado de Riverside, Estado de California, Estados Unidos. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000184-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 003197	2:22 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio expediente número FL cero dos- ocho cuatro cero del Tribunal Superior de California, Condado de YOLO, Estados Unidos de América, del veintinueve de octubre del dos mil dos; en cuanto a la disolución del vínculo matrimonial entre la señora (...) y el señor (...). Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000189-0005-PA	Auxilio Judicial Internacional	Pensiones Alimentarias	2025/ 003250	3:16 pm

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, al señor (...), con domicilio señalado (...), con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 24 septiembre, 2025**

25-000214-0005-FA

Auxilio Judicial Internacional

Familia

2025/ 003251

3:17 pm

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la demanda de divorcio, documentación adjunta, así como de la presente resolución, al señor (...) , cuya dirección señalada es: (...), con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio del Juzgado de Familia de Heredia para que por los medios tradicionales o bien por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Circuito de ese Circuito, realice la citada diligencia, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000574-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003257	3:23 pm

Por tanto: Se remite el asunto al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que resuelva la cuestión de competencia suscitada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000587-0643-LA	Consig. Prest. Sector Público	Laboral	2025/ 003198	2:23 pm

Por tanto: Remítase el asunto al Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Puntarenas (Laboral) para que resuelva el conflicto de competencia suscitado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.